



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se ordena el pago en enriquecimiento injusto de la factura de Fundación Koine Aequalitas correspondiente a los servicios realizados en el mes de julio por un importe total de 79.752,40 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Asistencias a menores” del presupuesto de gastos para el año 2026. Expedientes contables números 0350005102.

El órgano gestor informa:

- La situación de sobreocupación continuada en los recursos de primera acogida para niños, niñas y adolescentes migrantes, así como la necesidad y obligación de atención de los mismos hizo necesario que en agosto de este año se iniciase un expediente de emergencia, previsto en el artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos para la atención de 15 menores no acompañados mediante un programa de atención y acogida así como de valoración y elaboración del diagnóstico de sus situación personal, social y familiar.
- Con fecha de 4 de junio de 2026, la intervención delegada interpone reparo suspensivo a los pagos en situación de emergencia de este contrato, por lo que, puesto que el servicio continúa prestándose y es necesario que así siga, se

propone abonar el mismo en situación de enriquecimiento injusto hasta que se resuelva la licitación que en estos momentos se está preparando.

- En el mes de abril la entidad comunicó un desajuste entre el personal asignado, valorado y pagado en el recurso, con las necesidades reales detectadas para la prestación del mismo. La subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia atendió estos requerimientos presentando una nueva propuesta de personal para el servicio que ha sido valorada económicamente obteniéndose un nuevo módulo a aplicar que asciende a 5.343,14 euros mensuales por plaza ocupada. La proporción de módulo fijo y variable es la misma que había hasta este momento.
- La Sección de Gestión de la Guarda de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia ha emitido informe dando la conformidad a este pago en enriquecimiento injusto.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 10 de agosto de 2026

INFORME RELATIVO AL PAGO EN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO A LA FUNDACIÓN KOINE AEQUALITAS POR LA GESTIÓN DE 15 PLAZAS MIXTAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN CENTRO DE OBSERVACIÓN Y ACOGIDA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS DURANTE EL MES DE JULIO

La situación de sobreocupación continuada en los recursos de primera acogida para niños, niñas y adolescentes migrantes, así como la necesidad y obligación de atención de los mismos hizo necesario que en agosto de este año se iniciase un expediente de emergencia, previsto en el artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos para la atención de 15 menores no acompañados mediante un programa de atención y acogida así como de valoración y elaboración del diagnóstico de sus situación personal, social y familiar.

Con fecha de 4 de junio de 2026, la intervención delegada interpone reparo suspensivo a los pagos en situación de emergencia de este contrato, por lo que, puesto que el servicio continúa prestándose y es necesario que así siga, se propone abonar el mismo en situación de enriquecimiento injusto hasta que se resuelva la licitación que en estos momentos se está preparando.

En el mes de abril la entidad comunicó un desajuste entre el personal asignado, valorado y pagado en el recurso, con las necesidades reales detectadas para la prestación del mismo. La subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia atendió estos requerimientos presentando una nueva propuesta de personal para el servicio que ha sido valorada económicamente obteniéndose un nuevo módulo a aplicar que asciende a 5.343,14 euros mensuales por plaza ocupada. La proporción de módulo fijo y variable es la misma que había hasta este momento.

La entidad ha prestado el servicio correspondiente al mes de julio y presenta la factura correspondiente a la ocupación habida en el mes:

Tipo	Plazas	Días mes	Estancias	Módulo mes	Coste total
Módulo fijo	15	31	465,00	4.731,35	70.970,25
Módulo variable	14,35	31	445,00	611,79	8.782,15
Total					79.752,40

La Sección de Gestión de la Guarda de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia ha emitido informe dando la conformidad a este pago en enriquecimiento injusto.

En consecuencia, desde la Subdirección de Gestión y Recursos se propone el pago en enriquecimiento injusto de 79.752,40 euros a la Fundación Koiné Aequalitas, con NIF G83496000, por la gestión de este servicio durante el mes de julio.

Dicho abono se realizará con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 «Asistencias a menores», del Presupuesto de Gastos de 2026 (R-5037).

Pamplona, 5 de agosto de 2026

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN
Y RECURSOS

EL JEFE DEL NEGOCIADO DE CONTROL
Y SUPERVISIÓN DE CONCERTACIÓN

Ana Barbarin López

José Eduardo Zabalza Zamarbide

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA
(Rama Económica)

CONFORME INTERVENCIÓN

Cristina Inchusta Sarasibar

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo. En el caso del proyecto HARRERA no existía un contrato previo para la prestación de este servicio, si bien la Asociación Educativa Berriztu ha prestado dichos servicios encargados por esta Administración, lo que ha producido un enriquecimiento de la misma.

Todas las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos están en proceso de licitación.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible hasta que entre en vigor las nuevas adjudicaciones, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que las prestaciones de los servicios tras la finalización de los contratos no fueron fiscalizadas en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en los meses de junio y julio, por un importe total de 752.545,65 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS
PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 19 de agosto de 2026, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación relacionados en el anexo, por importe de 752.545,65 euros.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición de gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo. En el caso del proyecto HARRERA no existía un contrato previo para la prestación de este servicio, si bien la Asociación Educativa Berriztu ha prestado dichos servicios encargados por esta Administración, lo que ha producido un enriquecimiento de la misma sin soporte contractual previo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible hasta que entren en vigor las

nuevas adjudicaciones, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que las prestaciones de los servicios tras la finalización de los contratos no fueron fiscalizadas en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la

Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe de 752.545,65 euros.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Intervención en Situaciones de Desprotección y de Planificación y Gestión de Planes, Programas y Recursos, de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales,

Economía Social y Empleo, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
GESTIÓN DE 14 PLAZAS DE APOYO A JÓVENES EN PROCESO DE EMANCIPACIÓN (HEGAN)	ASOCIACIÓN EDUCATIVA BERRIZTU	G48469803	Pago junio	7.026,32	350004575
COA LIZARRA	ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO)	G83034793	Pago junio	208.067,63	350005001
COA LIZARRA	ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO)	G83034793	Pago julio	208.352,79	350005101
GESTIÓN 15 PLAZAS MIXTAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL CENTRO DE OBSERVACIÓN Y ACOGIDA PARA NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS	FUNDACIÓN KOINE AEQUALITAS	G83496000	Pago julio	79.752,40	350005102
GESTIÓN DE RECURSOS RESIDENCIALES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NAVARRA	FUNDACIÓN AMIGÓ	G81454969	Pago julio	249.346,51	350005172
				752.545,65	

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y
Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN, 7202/2026, de 01 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se ordena el pago en enriquecimiento injusto de la factura de Fundación Koine Aequalitas correspondiente a los servicios realizados en el mes de julio.

La situación de sobreocupación continuada en los recursos de primera acogida para niños, niñas y adolescentes migrantes, así como la necesidad y obligación de atención de los mismos hizo necesario que en junio de este año se iniciase un expediente de emergencia, previsto en el artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, para la atención de 15 menores extranjeros no acompañados mediante un programa de atención y acogida así como de valoración y elaboración del diagnóstico de su situación personal, social y familiar.

Con fecha de 4 de junio de 2026, la intervención delegada interpone reparo suspensivo a los pagos en situación de emergencia de este contrato, por lo que, puesto que el servicio continúa prestándose y es necesario que así siga, se propone abonar el mismo en situación de enriquecimiento injusto hasta que se resuelva la licitación que en estos momentos se está preparando.

En el mes de abril la entidad comunicó un desajuste entre el personal asignado, valorado y pagado en el recurso, con las necesidades reales detectadas para la prestación del mismo. La subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia atendió estos requerimientos presentando una nueva propuesta de personal para el servicio que ha sido valorada económicamente obteniéndose un nuevo módulo a aplicar que asciende a 5.343,14 euros mensuales por plaza ocupada. La proporción de módulo fijo y variable es la misma que había hasta este momento.

Fundación Koine Aequalitas solicita que se le haga el abono del coste correspondiente a la gestión realizada en el mes de julio para lo cual presenta listados de ocupación y coste de los mismos.

Por Acuerdo de 19 de agosto de 2026 del Gobierno de Navarra, se resuelven favorablemente varios expedientes de abono conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto entre los que se encuentra este, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

Vistos los informes favorables de las Subdirecciones de Infancia, Adolescencia y Familia y de Gestión y Recursos para el pago de este servicio y

la conformidad de la Intervención delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 60/2024, de 5 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

RESUELVO:

1º. Interesar al Centro Contable para que ordene el pago en enriquecimiento injusto de 79.752,40 euros a la Fundación Koine Aequalitas, con NIF G83496000, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 «Asistencias a menores» (R-5037) por la gestión de este contrato durante el mes de julio.

2º. Notificar la presente resolución a Fundación Koine Aequalitas, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación.

3º. Trasladar esta Resolución a la Sección de Planificación y Gestión de Planes, Programas y Recursos de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia, a la Sección de Concertación de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y al Centro Contable de la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo a los efectos oportunos.

Pamplona, a una de septiembre de dos mil veintiseis. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a dos de septiembre de dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Fermin Casado Leoz

**Agencia Navarra de Autonomía
y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako
eta Garapenerako Nafarroako Agentzia**
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA / IRLIÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es



**Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua**
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua